

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 4, FRACCIONES X Y XI DEL ARTICULO 33; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y II BIS DEL ARTICULO 4, FRACCION 4, FRACCION XII DEL ARTICULO 33, ARTICULO 37 BIS Y ARTICULO 47 BIS; DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **salud mental** constituye un componente esencial del derecho humano a la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Federal y en instrumentos internacionales ratificados por México. Este derecho comprende tanto su dimensión preventiva, así como curativa y de rehabilitación.

El artículo 1° constitucional impone el principio de progresividad y obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas para ampliar la protección efectiva de los derechos humanos.

En materia internacional, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la salud mental es un componente esencial del bienestar integral y que los entornos laborales con exposición prolongada a estrés y trauma incrementan significativamente el riesgo de trastornos mentales.

De acuerdo con dicha Organización:

- ① 1 de cada 8 personas en el mundo vive con un trastorno mental¹.
- ② La depresión es una de las principales causas de discapacidad².

¹ <https://www.who.int/es/campaigns/world-mental-health-day/2023#:~:text=Sin%20embargo%2C%20una%20de%20cada,los%20derechos%20de%20los%20demás.>

² <https://news.un.org/es/story/2017/02/1374181>

- Q Más del 70% de las personas con trastornos mentales en países de ingresos medios no recibe tratamiento oportuno³.
- Q La integración de salud mental en atención primaria es la estrategia más costo – efectiva⁴.

Por otro lado, el síndrome de desgaste profesional (burnout), reconocido por la OMS como fenómeno ocupacional, evidencia que los factores organizacionales pueden generar deterioro psicológico cuando no son gestionados preventivamente.

En México, la **NOM-035-STPS-2018 “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención”⁵**, establece obligaciones para los centros de trabajo orientadas a: Identificar factores de riesgo psicosocial, analizar el entorno organizacional, implementar medidas de prevención y evaluar acontecimientos traumáticos severos.

La NOM-035 define los factores de riesgo psicosocial como aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, alteraciones del ciclo sueño-vigilia, estrés grave y de adaptación, derivados de:

- Condiciones peligrosas o inseguras.
- Cargas de trabajo excesivas.
- Jornadas prolongadas.
- Interferencia en la relación trabajo-familia.
- Liderazgo negativo.
- Exposición a acontecimientos traumáticos severos.

Asimismo, la norma reconoce como acontecimiento traumático severo la exposición a eventos como muerte violenta, lesiones graves, amenazas a la integridad física o situaciones de alto impacto emocional.

³ <https://www.incluyeme.com/la-salud-mental-como-derecho-incumplido-una-brecha-que-supera-el-70/#:~:text=En%20muchos%20países%2C%20esta%20escasez,alcohol%20se%20dispara%20al%2085,1%25.&text=Si%20bien%20la%20escasez%20de,salud%20física%2C%20esta%20brecha%20persistirá.>

⁴ <https://www.infocop.es/la-salud-mental-en-atencion-primaria-una-estrategia-urgente-para-europa-2/#:~:text=La%20Organización%20Mundial%20de%20la%20Salud%20urge%20a%20los%20gobiernos,%20DNC%20DSA%203,0%20IGO.>

⁵ <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%20D035%20STPS%202018%2C%20Factores%20de%20riesgo,%20D%20Secretaría%20del%20Trabajo%20y%20Previsión%20Social.>

Sin embargo, la NOM-035 tiene naturaleza laboral y administrativa; no sustituye ni desarrolla un enfoque de política pública en salud mental desde la legislación sanitaria estatal.

Es decir, **aunque la normativa laboral obliga a identificar riesgos, no existe en el ámbito de la Ley de Salud Mental del Estado de Nuevo León una obligación expresa de establecer un programa sistemático y preventivo de evaluación psicológica periódica** para servidores públicos expuestos estructuralmente a dichos riesgos.

La problemática no es abstracta. De acuerdo con encuestas estatales recientes, aproximadamente 33.9 % de la población en Nuevo León reporta presentar al menos un problema relacionado con salud mental, incluyendo ansiedad, depresión o trastornos del sueño.⁶

La tasa de suicidio en la entidad se ha ubicado por encima del promedio nacional, registrándose aproximadamente 7.3 casos por cada 100,000 habitantes, frente a una media nacional cercana a 6.8 por cada 100,000 habitantes.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado que los hombres en edad productiva concentran la mayor incidencia de suicidio en el país.

Este grupo etario coincide con la composición mayoritaria de:

- Personal de seguridad pública.
- Custodios penitenciarios.
- Ministerios públicos y peritos.
- Personal médico de urgencias.
- Cuerpos de protección civil.

Estos servidores públicos enfrentan exposición constante a: Escenarios de violencia, intervenciones armadas, accidentes fatales, situaciones de desastre y toma de decisiones bajo presión extrema.

Desde la perspectiva de la NOM-035, estos escenarios constituyen **acontecimientos traumáticos severos y factores de riesgo psicosocial**.

⁶ <https://www.liderempresarial.com/salud-mental-en-nuevo-leon-cifras-y-recursos/>

Sin embargo, la Ley de Salud Mental del Estado no prevé una obligación estructurada de evaluación preventiva periódica para este grupo.

La Ley de Salud Mental vigente contempla principios de promoción, prevención y rehabilitación. No obstante, no establece:

- Evaluación psicológica anual obligatoria para personal de alto riesgo.
- Un programa estatal con lineamientos técnicos específicos.
- Coordinación sistemática entre Consejo Estatal y dependencias operativas.
- Mecanismos de seguimiento preventivo continuo.

La política actual es predominantemente reactiva, activándose cuando ya existe deterioro clínico. Nuevo León requiere una obligación normativa clara, ***no solo lineamientos administrativos***.

Es importante recalcar que si bien, el artículo 31 Bis de la legislación vigente establece la obligación legal expresa de atención psicológica preventiva para integrantes de seguridad pública, ***la iniciativa propuesta no crea duplicidad*** ya que:

1. **Amplía el universo (no solo seguridad pública, sino ministerios públicos, periciales, personal médico de urgencias, protección civil).**
2. **Establece periodicidad obligatoria (anual), que actualmente no está normada.**
3. **Define lineamientos técnicos mínimos.**
4. **Impone obligación de evaluación estructurada, no solo “acciones preventivas”.**

Por lo que no se duplica, sino se pasa de una obligación genérica a un programa estructurado, cerrando la brecha operativa y elevando el estándar normativo.

La literatura científica ha demostrado que:

- La exposición repetida a trauma incrementa el riesgo de Trastorno de Estrés Postraumático.
- El estrés ocupacional sostenido aumenta la probabilidad de depresión.

- La intervención temprana reduce incapacidades prolongadas.
- La evaluación preventiva disminuye conductas suicidas en poblaciones de alto riesgo.

La reforma propuesta armoniza la Ley de Salud Mental con los criterios de identificación de riesgo establecidos por la NOM-035, pero eleva el estándar al ámbito sanitario y preventivo, dotando de:

1. Periodicidad obligatoria.
2. Supervisión institucional.
3. Enfoque de salud pública.
4. Garantía de confidencialidad.

La implementación del Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria permitirá:

- Proteger la salud mental de quienes desempeñan funciones críticas para el Estado.
- Reducir riesgos institucionales asociados al deterioro emocional.
- Fortalecer la estabilidad operativa.
- Disminuir costos derivados de incapacidades y crisis.

En cuanto al impacto presupuestario, no requiere infraestructura nueva, utiliza personal existente en primer nivel mediante profesionales ya adscritos, reduce costos hospitalarios futuros y previene eventos de alto costo social (suicidio, hospitalizaciones, incapacidad laboral), mediante coordinación interinstitucional.

La reforma constituye una medida legislativa progresiva, orientada a fortalecer la protección del derecho a la salud mental mediante un enfoque preventivo especializado para población con riesgo acreditado por evidencia técnica y algo importante de resaltar es que ***no duplica la normativa laboral, sino que la complementa desde la perspectiva sanitaria***. Se trata de pasar de la identificación del riesgo a la prevención efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **reforman** la fracción I del artículo 4, fracciones X y XI del artículo 33; y se **adicionan** las fracciones I Bis y II Bis del artículo 4, fracción XII del artículo 33, artículo 37 Bis y artículo 47 Bis; todos de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**.

Artículo 4.- ...

I. Acciones de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria: el conjunto de procedimientos estandarizados dirigidos al personal con exposición a alto riesgo psicosocial, con la finalidad de detectar oportunamente factores de riesgo psíquico, deterioro emocional o de salud mental que pudieran afectar su bienestar psicológico o desempeño institucional;

I Bis. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

II. [...]

II Bis. Alto Riesgo Psicosocial: La condición laboral caracterizada por la exposición frecuente, prolongada o intensa a factores de riesgo psicosocial que, por su naturaleza, contexto o recurrencia, incrementan significativamente la probabilidad de desarrollar afectaciones a la salud mental, tales como trastornos de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, consumo problemático de sustancias, ideación suicida o deterioro del funcionamiento psicosocial;

III. – XXXV. [...]

Artículo 33.- ...

I. – IX. [...]



X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios;

XI. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dirigido a servidores públicos con exposición a alto riesgo psicosocial, asegurando su carácter confidencial, preventivo y basado en evidencia científica; y

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37 BIS. Con el objeto de garantizar la salud mental de personas con exposición a situaciones de alto impacto psicosocial, la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salud Mental del Estado de Nuevo León:

I. Implementará un Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dirigido a servidores públicos con alto riesgo psicosocial, tales como personal de:

- a) Seguridad pública y prevención del delito;**
- b) Sistema penitenciario;**
- c) Servicios de emergencia y protección civil;**
- d) Personal médico de urgencias y atención hospitalaria;**
- e) Personal ministerial y pericial.**

II. Dicha evaluación deberá realizarse al menos una vez al año, mediante instrumentos validados internacionalmente y aplicados por profesionales de la salud mental;

III. El resultado de las evaluaciones formará parte de un procedimiento confidencial y no podrá tener efectos disciplinarios, salvo riesgo inminente para terceros; y



IV. El programa deberá especificar metodologías de seguimiento, canalización y atención psicológica, priorizando prevención y rehabilitación.

Artículo 47 Bis.- El personal de las instituciones públicas del Estado que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentre expuesto a condiciones de alto riesgo psicosocial, deberá participar en el Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria.

La evaluación se realizará al menos una vez al año por profesionales de la salud mental debidamente acreditados y tendrá carácter confidencial.

Los resultados no podrán utilizarse con fines disciplinarios, salvo que exista riesgo inminente para terceros conforme a los protocolos establecidos.

La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo Estatal, emitirá los lineamientos técnicos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

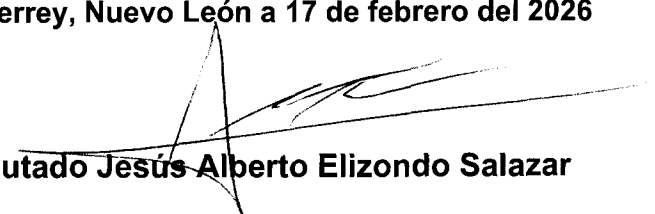
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Consejo Estatal de Salud Mental deberá emitir los lineamientos técnicos y protocolos de implementación del Programa Estatal de Evaluación Psicológica Preventiva Obligatoria dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias estatales competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 17 de febrero del 2026


Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar